



Ate, 16 de Junio de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG**VISTO:**

El Informe N° 000600-2022-EMAPE/GL e Informe N° 000665-2022-EMAPE/GL de fechas 11 y 25 de abril de 2022, respectivamente, emitido por la Gerencia de Logística, el Informe N° 000041-2022-EMAPE/GCAF e Informe N° 000044-2022-EMAPE/GCAD, de fechas 12 y 25 de abril de 2022, respectivamente, emitido por la Gerencia Central de Administración y Finanzas, el Informe N° 000292-2022-EMAPE/GCAL e Informe N° 443-2022-EMAPE/GCAL emitidos por la Gerencia Central de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado; tiene como objetivo principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargos con terceros. Además, podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” (en adelante, Proyecto), bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, para la ejecución del Proyecto precitado, cuenta con el Manual de Operaciones del Proyecto (en adelante, el MOP), aprobado mediante Resolución





de Alcaldía N° 160, de fecha 09 de junio de 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (Banco Mundial);

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.7. en el Manual de Operaciones del Proyecto, se establece que para dar inicio a un proceso de selección, este debe cumplir con ciertas condiciones, siendo una de ellas la siguiente: *“Que el Comité de Evaluación, titulares y suplentes, esté designado”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.7.2 del 4.7 del MOP, plantea que la constitución de los comités de evaluación es propuesta y autorizada por la Gerencia de Logística de EMAPE S.A., y serán designados por el Gerente General de EMAPE S.A., comisión que estará integrada como mínimo por tres miembros y como máximo cinco miembros, constituida por miembros titulares y suplentes, cuya designación o encargo se efectuará en un mismo documento, de los cuales por lo menos uno de ellos debe ser especialista en la materia de adquisiciones;

Que, conforme al dispositivo normativo precitado, el especialista en adquisiciones senior en normas del Banco Mundial de la UTCP, debe apoyar a los Comités en cada etapa de los procedimientos; asimismo, el Comité de evaluación será presidido por un profesional de la Gerencia Central de Infraestructura de EMAPE S.A., la Gerencia de Logística de EMAPE S.A. podrá invitar a los profesionales o funcionarios de las diversas Gerencias a conformar el Comité, cuando corresponda;

Que, mediante el informe N° 000600-2021-EMAPE/GL, emitido por la Gerencia de Logística y el Informe N° 000041-2022-EMAPE/GCAF, emitido por la Gerencia Central de Administración y Finanzas, opinan sobre la propuesta del Comité permanente para la evaluación de los procesos de solicitud de cotizaciones de bienes y servicios de no consultoría y del Comité para la evaluación de las consultorías individuales. Asimismo, a través del Informe N° 000665-2022-EMAPE/GL, solicita precisar que el representante de la Gerencia Central de Infraestructura presida los Comités previamente indicados;

Que, en ese contexto resulta necesario precisar que el representante de la Gerencia Central de Infraestructura presidirá el Comité permanente para la evaluación de los procesos de solicitud de cotizaciones de bienes y servicios de no consultoría y el Comité para la evaluación de las consultorías individuales conforme se establece en el numeral 4.7.2 del Manual de Operaciones del Proyecto - MOP;





Con el visado de la Gerencia Central de Asesoría Legal, Gerencia Central de Administración y Finanzas y la Gerencia de Logística y;

De conformidad a lo establecido en el numeral 4.7.2 del 4.7 del Manual de Operaciones del Proyecto – MOP, en el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de setiembre de 2021 y las atribuciones establecidas en el Artículo 34° de Estatuto Social de EMAPE S.A. y estando a las facultades conferidas al Gerente General de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero y artículo segundo respecto a la función del Primer Miembro de la Resolución de Gerencia General N° 000037-2021-EMAPE/GG, de fecha 23 de abril de 2021, quedando redactada de la siguiente manera:

Dice : Primer Miembro

Debe decir : Primer Miembro – Presidente del Comité

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia General N° 000037-2021-EMAPE/GG, de fecha 23 de abril de 2021, en los demás extremos que contiene.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Central de Infraestructura, a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto - UTCP, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Logística y a la Gerencia Central de Asesoría Legal, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General

